

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 671

Para empezar, fue proferido el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca dispuso la redistribución de procesos de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali 1 a 18 a los Juzgados Laborales del Circuito 19 y 20 de la misma ciudad.

A partir de lo expuesto, este Despacho procederá al envío del presente asunto al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REMITIR el expediente de referencia al Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **17 de junio de 2021**

En Estado No.- **94** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Habiéndose advertido en auto que antecede que de no atender el requerimiento hecho por el Despacho, se procederá al archivo de las diligencias, a ello se descende en la presente providencia.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 17 de junio de 2021

En Estado No.- 94 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

De la revisión del proceso se encuentra lo siguiente:

1-. Mediante interlocutorio 721 del 27 de agosto de 2020 notificado por estados el día 28 del mismo mes y año, se admitió la demanda en este asunto, y por ende se ordenó la notificación de esta última librándose así el correspondiente citatorio.

2-. Aquella misiva judicial no fue retirada y diligenciada por el Apoderado de la Activa; tampoco se observa correo electrónico alguno remitido al Despacho informando acerca de las gestiones encaminadas a la comparecencia de la pasiva.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, si transcurridos seis (6) meses después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda no se efectuare gestión alguna para su notificación, el Juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, motivo por el cual se ordenara el archivo del proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de junio de 2021

En Estado No.- 94 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

De la revisión del proceso se encuentra lo siguiente:

1-. Mediante interlocutorio 1445 del 15 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 16 del mismo mes y año, se admitió la demanda en este asunto, y por ende se ordenó la notificación de esta última librándose así el correspondiente citatorio.

2-. Aquella misiva judicial no fue retirada y diligenciada por el Apoderado de la Activa; tampoco se observa correo electrónico alguno remitido al Despacho informando acerca de las gestiones encaminadas a la comparecencia de la pasiva.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, si transcurridos seis (6) meses después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda no se efectuare gestión alguna para su notificación, el Juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, motivo por el cual se ordenara el archivo del proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

ARCHIVAR las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 de junio de 2021

En Estado No.- 94 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario